



**CUATRECASAS**

---

# Convenio para evitar la doble imposición entre Colombia e Italia

Bogotá, Colombia

14 de octubre de 2021



---

**El 6 de octubre de 2021 se completaron las formalidades para la entrada en vigor del convenio entre Colombia e Italia para evitar la doble imposición (el “CDI”).**

En este Legal Flash resaltamos algunos de los temas más relevantes del CDI.

---

## **Temas:**

- > Entrada en vigor del CDI
- > Establecimiento permanente
- > Dividendos
- > Intereses
- > Regalías
- > Ganancias de capital
- > Normas Antiabuso



---

## Entrada en vigor del CDI

- Por expresa disposición del CDI, éste sólo tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2022.

---

## Establecimiento permanente

- El CDI adopta una definición de establecimiento permanente de lugar fijo de negocios igual a la ley doméstica.
- Se incluye el **establecimiento permanente de servicios**, siendo este un concepto no presente en la ley doméstica.
- Se **amplía el alcance del establecimiento permanente de agente dependiente** de la legislación doméstica para adoptar el estándar OCDE de 2017, esto es, sin limitación a la capacidad del agente de vincular a la entidad extranjera directamente e **incluyendo agentes que desempeñen un papel principal en la conclusión de contratos**.
- El desarrollo de actividades preparatorias o auxiliares se excluye de los establecimientos permanentes.
- Se aclara que una situación de control entre empresas en Colombia o Italia no implica que se configure un establecimiento permanente.

---

## Dividendos

- Los dividendos podrán ser gravados sin limitación en el Estado de residencia del accionista.
- Los anteriores dividendos también pueden estar sujetos a impuestos en el Estado de la

fuelle. La **tarifa aplicable** puede reducirse hasta el **5%**.

- Las distribuciones de los establecimientos permanentes a sus oficinas principales residentes fiscales en Italia **se asimilan a dividendos decretados**.
- En el caso de que los dividendos sean pagados por (i) una sociedad colombiana; o (ii) un establecimiento permanente en Colombia de un residente italiano y la utilidad correspondiente no haya estado gravada en Colombia, la **tarifa aplicable será del 15%, en lugar del 37,9% bajo la ley doméstica (41,5% a partir de 2022)**.

---

## Intereses

- Los intereses pueden estar gravados sin limitación en el Estado de la residencia. En el Estado de la fuente la **tarifa máxima aplicable** oscilará entre el **5% y el 10%**, en lugar de la regla general de entre el 15% y el 20% de la ley doméstica.
- En algunos eventos, no se admite tributación de intereses en el Estado de la fuente.
- Los intereses se considerarán procedentes de un Estado aunque el deudor no sea residente de ese Estado, cuando tenga establecimiento permanente o base fija en dicho Estado y los intereses sean atribuibles a ese establecimiento permanente o base fija.

---

## Regalías

- Al igual que en los otros tratados, las regalías pueden estar gravadas en el Estado de la fuente. La **tarifa aplicable** no podrá exceder el **10%**.



- La definición de regalías no incluye los conceptos de consultoría, servicios técnicos y asistencia técnica. Estos conceptos están expresamente catalogados como beneficios empresariales o servicios profesionales independientes (de manera similar a tratamiento otorgado a las regalías en el CDI entre Colombia y el Reino Unido que entró en vigor en 2019).
- No obstante, se **vuelve a incluir en la definición de regalías el uso o derecho de uso de equipos industriales, comerciales y científicos**, que había sido eliminado de la definición de regalías en los convenios celebrados por Colombia desde 2013.

---

## Ganancias de Capital

- Las ganancias percibidas por enajenar **bienes muebles que hagan parte de un establecimiento permanente e inmuebles** situados en el Estado de la fuente podrán ser gravadas en el Estado de la fuente.
- Las ganancias percibidas por enajenar **acciones o derechos en sociedades u otro tipo de entidades o trusts** podrán ser gravadas en el Estado de la fuente si: (i) dentro de los 365 días anteriores a la enajenación el 50% o más del valor de dichas acciones derivó de bienes inmuebles; o (ii) dentro de los 365 días anteriores a la enajenación dichas acciones, estas representasen el 10% o más del capital de una sociedad del Estado de la fuente. En este último caso **la tarifa no podrá superar el 10%**, aun cuando la operación deba ser tratada como renta ordinaria de conformidad con la legislación doméstica.
- Las ganancias percibidas por enajenar **cualquier otro tipo de bienes** sólo podrán ser

gravadas por el Estado de residencia del enajenante.

---

## Antiabuso

- Se **incluye el test del propósito principal acogiendo el principio rector (guiding principle)** de la OCDE sobre la materia. Por lo tanto, cuando la obtención de los beneficios del tratado sea uno de los propósitos principales de un acuerdo u operación, el tratamiento del CDI no sería procedente.
- También se incluye el **test del beneficiario efectivo** en los dividendos, intereses y regalías, entre otras rentas.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse con nuestro equipo de Impuestos en Colombia.

### CONTACTO:

**Cristina Stiefken** | [CV](#) | [cristina.stiefken@cuatrecasas.com](mailto:cristina.stiefken@cuatrecasas.com)  
Directora práctica impuestos en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

